CONTRATO N° 231-GINRED4–2021 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 CON NIT 806.006.269-5 Y Y C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S. CON NIT 800.219.876-9.

ENTIDAD CONTRATANTE	:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GINRED4.
DEPENDENCIA DELEGATARIA	:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No 4
CONTRATISTA	:	**C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S**
NIT / C. C.	:	NIT 890.403.515-0
RÉGIMEN DE VENTAS	:	RESPONSABLE DE IVA
CIUDAD	:	CARTAGENA
DIRECCIÓN	:	Diagonal 28 56 71 Via Mamonal
CELULAR #	:	6677826/3116609508
E-MAIL	:	jfmartinez@districandelaria.com
No. DE CUENTA	:	78861028570
TIPO	:	Corriente
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S
CDP No.	:	22721 del 10-02-2021
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	A-02-02-01-003-003 FUNCIONAMIENTO PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. C-1504-0100-9-0-1504013-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS-DOCUMENTOS DE INVESTIGACION- DESARROLLO DE LA AGENDA CIENTIFICA PARA LA AUTORIDAD MARITIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL. C-1504-0100-12-0-1504013-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS-DOCUMENTOS DE INVESTIGACION- FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO HIDROGRAFICO NACIONAL.
VALOR DEL CONTRATO	:	**SEISCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 630.901.798,00)**

Entre los suscritos, el señor TENIENTE DE NAVÍO **ANDRÉS FELIPE BELLO CURCIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.109.996 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4**, debidamente facultado de conformidad con la Resolución de encargo No. 0005-2020–MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU de 07 de enero de 2020, expedida por DIMAR, y la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, por medio del cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución N° 5662 del 27 de junio de 2016, en su calidad de Coordinador del Grupo Intendencia Regional DIMAR No.4 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINRED4**, de un lado y por el otro, la señora **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.968.732 expedida en Maria la Baja (Bolívar), actuando en su calidad de Representante Legal de la firma **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de bienes y

servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

I. Que mediante estudio y documentos previos de fecha 10 de febrero del 2021, se solicitó adelantar el proceso de contratación objeto del presente contrato, con fecha de publicación del 15 de julio del 2021.

II. Que de conformidad con los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, el articulo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que corresponde dentro del presente proceso de contratación es SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007; Art 2 Par. 2o., en concordancia con el Decreto 1082 de 2015; Art 2.2.1.2.1.2.26.

III. Que la presente contratación está contemplada en la Orden Administrativa vigente para el año 2021 y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

IV. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, el Grupo de Intendencia Regional DIMAR No.4, dio justificación para la apertura del proceso de contratación mediante Resolución No. 008-GINRED4–2021 del 25 de febrero del 2021, a través del sistema de electrónico para la contratación pública SECOP II, en el desarrollo del cual, y posterior a la realización de las correspondientes evaluaciones técnica, jurídica y económica a la firma **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S**, la cual cumplió con todos los requerimientos establecidos por la entidad.

V. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se anuncian:

CLÁUSULAS PRIMERA - Definiciones. - Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente Cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante:	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GINRED4
Contratista:	C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA - Objeto del Contrato: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES A FLOTE ADMINISTRATIVAMENTE ADSCRITAS A GINRED4.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – Plazo de Ejecución y Lugar de Ejecución:

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del **01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Lugar de Entrega: El suministro de combustibles, aceites y lubricantes será para las Unidades a Flote menores y mayores adscritas a GINRED4 quienes desarrollan operaciones marítimas en toda la región del Caribe y Pacifico Colombiano. Las ciudades que concentran mayor número de operaciones son Cartagena, Turbo, Coveñas, Barranquilla, Buenaventura y Guapi. El suministro será en todo caso a nivel nacional, previa coordinación y requerimiento del supervisor nombrado por la entidad.

FORMA DE EJECUCIÓN: El contratista deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las normas y reglamentos correspondientes expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y las entidades de control ambiental, garantizando el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

MODALIDADES DE SUMINISTRO: El combustible a entregar debe ser ubicado por el contratista o proveedor en la ciudad que corresponda, según requerimiento del supervisor del contrato, para que sea suministrado a través de las siguientes modalidades, en un tiempo máximo de 48 horas incluyendo sábados, domingos y festivos, a partir de recibido del requerimiento:

a) **ESTACIONES DE SERVICIO MARÍTIMAS** legalmente constituidas y avaladas por el Ministerio de Minas y Energía, con acceso para las embarcaciones, las cuales deben cumplir con las normas técnicas para el manejo y control operativo, Resolución de funcionamiento de MIN. MINAS – Resolución 31348 de 2015 "Por la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SISCOM)".

b) El suministro del combustible en **ESTACIONES DE SERVICIO MARÍTIMAS** se hará principalmente en la ciudad de Cartagena, Buenaventura, Barranquilla, Turbo, Coveñas, sin embargo, se requiere garantía de suministro a nivel nacional.

c) Cuando la entidad requiera el aprovisionamiento de lanchas para operaciones de largo tiempo, se deberá proveer el combustible a través de **CARROTANQUES**, principalmente en las ciudades de Cartagena, Buenaventura, Barranquilla Turbo, Coveñas. (Se requiere garantía de suministro a nivel nacional.) Una vez se requiera el Carrotanque y el contratista lo ponga en el lugar indicado, se deberá proceder a la maniobra de trasiego a través del sistema de **CUADRANTES**, a través de galones que deberán ser transportados en vehículos y con personal del contratista, así como correr con todos los gastos necesarios para dicha ejecución cumpliendo con condiciones de seguridad óptimas.

d) **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SUBSIDIARIO:** En casos excepcionales, cuando no sea posible el abastecimiento de lanchas a través de estación de servicio marítima, el contratista deberá suministrarlo a través de **CUADRANTES**. Para esta modalidad el contratista deberá entregar el combustible a las lanchas de las unidades adscritas a GINRED4 ubicadas en las mencionadas ciudades, en los muelles en que indique el supervisor del contrato, a través de galones que deberán ser transportados en vehículos y con personal del contratista, así como correr con todos los gastos necesarios para dicha ejecución con condiciones de seguridad óptimas.

CLÁUSULA CUARTA - Valor del Contrato. - El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 630.901.798,00)**

CLAUSULA QUINTA - Forma de Pago:

El Grupo de Intendencia Regional de DIMAR No. 4 se obligará con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES de acuerdo facturación que deberá presentarse A CORTE DÍA 20 DE CADA MES, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, asignación mensualizada a PAC

por parte de MINHACIENDA y DIMAR sede central y verificación de los documentos soportes adjuntos por el contratista como son presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los bienes en el programa SAP si se trata de bienes y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato. Mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite a través de certificación expedida por la respectiva entidad bancaria. Los pagos que GINRED4 se comprometerá a efectuar, quedan sujetos al P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 1: Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999 del Ministerio Minas y Energía.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.

NOTA 3: Para el pago el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) estar denominada expresamente como factura de venta (régimen simplificado o régimen común; b) apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios; c) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; d) fecha de su expedición; e) descripción específica o genérica de los bienes; f) valor total de la operación; g) el nombre del impresor de la factura; h) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique; la factura no deberá incluir centavos

NOTA 4: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 5: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

NOTA 6: La Intendencia Regional DIMAR No. 4, no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada o provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

NOTA 7: El pago señalado se efectuará mediante consignación bancaria y los recursos serán depositados en la **CUENTA CORRIENTE NO. 78861028570 DE BANCOLOMBIA** a nombre de **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S**, de conformidad con el certificado de cuenta bancaria aportado en oferta del contratista.

NOTA 8: Corresponde al contratista cargar la factura y/o cuenta de cobro por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOP II en la sección 7 "Ejecución" documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago.

CONTINUACIÓN CONTRATO N° 231-GINRED4–2021 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA–GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 CON NIT 806.006.269-5 Y C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S. CON NIT 890.403.515-0

CLÁUSULA SEXTA - Disponibilidad Presupuestal - Los pagos que *GINRED4* se compromete a cancelar al *CONTRATISTA* como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, descrito a continuación:

No. CDP	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Valor
22721	02/10/2021	A-02-02-01-003-003	16	SSF	Productos de Hornos de Coque; Productos de Refinación de Petróleo y Combustible nuclear	$282.654.669
		C-1504-0100-12-0-150413-02	16	SSF	Adquisición de bienes y servicios- documentos de investigación- fortalecimiento del servicio hidrográfico nacional	$315.243.916
		C-1504-0100-9-0-1504013-02	16	SSF	Adquisición de bienes y servicios- documentos de investigación- desarrollo de la agenda científica para la autoridad marítima y fluvial a nivel nacional	$43.100.000

CLÁUSULA SÉPTIMA - Declaraciones del CONTRATISTA. - El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de GINRED4 respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. El CONTRATISTA asume la responsabilidad absoluta respecto a sus trabajadores y operarios que intervengan en la ejecución del presente Contrato, quienes deberán estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Profesionales; además deberán tener los permisos y autorizaciones correspondientes para desempeñar las labores derivadas de la ejecución del objeto Contractual; por lo tanto, el CONTRATISTA asume todas las consecuencias y riesgos que se puedan presentar en la ejecución del objeto Contractual que puedan afectar a sus trabajadores y operarios.
8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Narcotráfico, Captación Ilegal de Dineros y en general de cualquier Actividad Ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA OCTAVA - Derechos del Contratista: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información Técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Celebrar los Contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que estén dentro del ámbito de los derechos y obligaciones surgidas con ocasión del Contrato, siendo en todo caso responsabilidad del CONTRATISTA las condiciones de calidad y cumplimiento, garantizando el resultado final del objeto Contratado.
4. Obtener la colaboración necesaria del GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 para la adecuada ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - Obligaciones Generales del Contratista: El CONTRATISTA se obliga con la ejecución del Contrato a:

1. Desarrollar el objeto del Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y en la oferta técnica y económica presentada por el futuro contratista, conforme el modo, tiempo y lugar estipulados en el presente contrato, Lo cual hace parte integral del mismo.
2. Cumplir con el plazo de ejecución pactado en el contrato.
3. Ejecutar el objeto del Contrato en óptimas condiciones de calidad que permitan cumplir los objetivos y funcionalidades requeridas y suplir en debida forma las necesidades consagradas en los documentos que forman parte integral del Contrato.
4. Constituir y cumplir con las Garantías pactadas en el Contrato.
5. Efectuar las correcciones, de manera oportuna acorde con los requerimientos de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, previo convenio con el CONTRATISTA, cuando de acuerdo con la inspección y supervisión que realice el supervisor del presente contrato, no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
6. Obrar con diligencia y buena fe en las distintas etapas Contractuales, evitando dilaciones y trabas.
7. Responder en los plazos que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule respecto a temas relacionados con el presente Contrato.
8. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades pactadas para ejecutar el contrato y su oferta, debiendo actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones Contractuales.
9. Disponer de personal idóneo y en la oportunidad debida, para cumplir el objeto contratado, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y los documentos que hacen parte del mismo.
10. Asumir las responsabilidades y garantías que se derivan de las condiciones expuestas en el presente Contrato, en la oferta presentada por el CONTRATISTA y sus anexos.
11. Mantener informada a la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre cualquier inconveniente que surja en la ejecución del Contrato para que se tomen oportunamente las medidas que sean necesarias.
12. Garantizar la calidad de los servicios y bienes contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
13. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
14. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
15. Colaborar con la GINRED4, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
16. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato la GINRED4 recomiende.
17. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
19. Registro de Ejecución: el contratista deberá mantener un registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no suministrar los servicios, excediendo el valor contratado, y presentar un estado de cuenta sobre la ejecución del contrato.
20. Las demás necesarias para llevar a cabo la correcta ejecución y consecución del presente Contrato.
21. Corresponde al Contratista cargar la Factura y/o Cuenta de Cobro por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, en la Sección 7 del Contrato Electrónico "Ejecución", documentos de la ejecución

del Contrato digital generado en esta Plataforma y adjuntar la constancia de la Aceptación como soporte para el Trámite de Pago.

22. Corresponde al contratista cargar la póliza de garantía única en la plataforma del SECOP II dentro del plazo establecido para tal fin.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

1. Ubicar el combustible a entregar en la ciudad que corresponda para que sea suministrado a través de ESTACIONES DE SERVICIO MARÍTIMAS, POR CUADRANTES y por CARROTANQUES. De acuerdo a los requerimientos de la entidad.
2. Asegurar que el combustible esté disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana incluidos los días festivos.
3. Asegurar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las unidades a abastecer registradas en este contrato.
4. Proporcionar al supervisor del contrato relación de los combustibles suministrados mensualmente y discriminados por Unidad operativa para el respectivo control de gastos.
5. Suministrar vía Internet la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada embarcación con corte a la fecha en que se solicite.
6. Entregar a la GINRED4 cada tres meses certificado de calidad del producto emitido por el mayorista.
7. Suministrar mensualmente al supervisor del contrato las pruebas de laboratorio realizados a los combustibles de sus estaciones.
8. Entregar al supervisor del contrato relación de los combustibles suministrado mensualmente para el respectivo control de gastos.
9. Asesorar técnica, operativa y comercialmente para la prestación del servicio y prestar atención personalizada y directa.
10. Ofrecer soporte y solución oportuna de contingencias presentadas en el suministro de combustible.
11. Informar (fecha, hora, identificación de la embarcación, valor del suministro y otros), en forma ágil, confiable, en tiempo real y en el momento que sea requerida.
12. Garantizar el seguimiento total de los consumos de combustible, centralizando la información en medio magnético y de esa forma ayudar a no generar fuga de recursos sin generar costo adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA - Derechos del Contratante:

1. Hacer uso de la Cláusula de imposición de Multas, la Cláusula Penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o Contractual.
2. Hacer uso de las Cláusulas excepcionales del Contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del Contrato.
3. Supervisar la ejecución del Contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del Contrato.
4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del Contrato.
5. Rechazar los servicios, elementos, accesorios, equipos entregados a través del Supervisor del Contrato, cuando incumplan con las condiciones técnicas Contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Obligaciones Generales del Contratante:

1. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de

aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, 5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8). Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada tres (3) meses durante el término de vigencia de las garantías. 9). La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10). Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11). Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12). Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13). Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14). Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Garantía Única. - El CONTRATISTA constituirá en favor de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4 NIT. 806.006.269-5 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTÍA ÚNICA que ampare los riesgos de:

- **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato. Deberá cubrir los perjuicios derivados de:
 - El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista.
 - El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.
 - El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- **Calidad del servicio**: Deberá garantizar la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con una vigencia que cubra hasta la liquidación del contrato.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el CONTRATISTA con el personal que haya de utilizar para la ejecución de los trabajos, por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución y tres (03) años más.

- **Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros**: Deberá cubrir el valor de los perjuicios derivados de daños causados a terceros por los que deba efectuar reconocimiento alguno la entidad estatal, por un valor equivalente a doscientos 200 salarios mínimos legales mensuales, que cubra hasta el plazo de ejecución del contrato.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

NOTA 1: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

NOTA 3: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios suministrados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

NOTA 5: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en esta cláusula, la INTENDENCIA REGIONAL DIMAR NO. 4 DIMAR podrá declarar la caducidad del presente contrato.

NOTA 6: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 DIMAR, su monto se agotare o disminuyere.

NOTA 7: La INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 DIMAR se reserva la facultad de no aceptar la Garantía Única del contrato cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Nombramiento De La Supervisión: Para la Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la entidad estatal contratante, GINRED4 ha nombrado como supervisor a el señor **S2 CHAVEZ JURADO MIGUEL ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.937.835 quien se desempeña como RESPONSABLE COMPRAS GINRED4 o quien haga sus veces. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y en especial a las funciones descritas en la Resolución N° 6302 de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades Ejecutoras" y en la Directiva Permanente 12 de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional o normas que la sustituyan, documentos que pueden ser consultados en la página web de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO – *CAMBIO DE SUPERVISOR*: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: **Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - Inhabilidades e Incompatibilidades. - El *CONTRATISTA* El declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO. - *INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.* - Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el *CONTRATISTA*, éste cederá el contrato previa autorización escrita de *GINRED4* o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Debido Proceso. - La *GINRED4* podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En todo caso la *GINRED4* en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al *CONTRATISTA*, para que ejerza su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de la sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - Sanciones. -

A. MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al *CONTRATISTA*, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, GINRED4 podrá imponer al *CONTRATISTA* multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retardo y **hasta por quince (15) días calendario.**

B. MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el *CONTRATISTA* no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única de cumplimiento y/o alguno de los requisitos de legalización, *GINRED4* podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales *GINRED4* podrá declarar la caducidad.

C. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial o mora de las obligaciones derivadas del contrato, el *CONTRATISTA* pagará a *GINRED4* a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una tasación anticipada de perjuicios; sin embargo, la GINRED4 se reserva el derecho de demandar perjuicios adicionales si estos llegaren a acreditarse. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contemplado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Una vez firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:* Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el *CONTRATISTA* dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el *CONTRATISTA* dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del *CONTRATISTA* si los hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del *CONTRATISTA*, cuando éste último suscribe el contrato.

CONTINUACIÓN CONTRATO N° 231-GINRED4–2021 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA–GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 CON NIT 806.006.269-5 Y C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S. CON NIT 890.403.515-0

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Caducidad. - Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Sanciones a Empresas Nacionales y Extranjeras. - Se entiende incorporado a este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – Confidencialidad. - El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Controversias Contractuales. - Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Liquidación. - El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y decreto Ley 019 de 2012. La liquidación de mutuo acuerdo deberá hacerse dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible GINRED4 procederá a hacerlo unilateralmente mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Perfeccionamiento y Ejecución. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por parte del *CONTRATISTA* y de la aprobación de la misma por parte de *GINRED4* y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Evaluación del Contratista. - Con ocasión del sistema de gestión de calidad el *CONTRATISTA* acepta, con la firma del presente contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	CONTRATISTA
Señor: Teniente de Navío ANDRÉS FELIPE BELLO CURCIO Dirección: Barrio Centro, sector la Matuna, edificio Banco del Estado, piso 13 Ciudad: Cartagena Teléfono: 6648656 Correo Electrónico: jefginred4@dimar.mil.co	Nombre: **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA** Representante Legal Suplente: **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S** Dirección: Diagonal 28 56 71 Vía Mamonal Ciudad: Cartagena Teléfono: 6677826 / 3116609508 E-mail: jfmartinez@districandelaria.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– Anexo Técnico y Económico. –

RUBRO 02-02-01-003-003-03 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR $ 272.557.882,00

CONTINUACIÓN CONTRATO N° 231-GINRED4–2021 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA–GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 CON NIT 806.006.269-5 Y C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S. CON NIT 890.403.515-0

UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO
INRED4	Aceite dos tiempos (2T) outboard plus	155	Cuarto	18.469,00
INRED4	Aceite lubricante Brumol para equipos de corte ref. 1/5	5	Galón	124.703,00
INRED4	Aceite lubricante diésel ref. 15w 40	606	Cuarto	21.624,00
INRED4	Aceite lubricante DR - 68	38	Galón	51.562,00
INRED4	Aceite lubricante súper 1000 ref. 20w50 multigrado	556	Cuarto	28.137,00
INRED4	Diésel corriente (A.C.P.M.) .	1	Galón	8.590,00
INRED4	Gasolina corriente	1	Galón	8.700,00
RUBRO C-1504-0100-9-0-1504013-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- DOCUMENTOS DE INVESTIGACION- DESARROLLO DE LA AGENDA CIENTIFICA PARA LA AUTORIDAD MARITIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL $43.100.000				
CIOH	Gasolina corriente x galón	1.010	Galón	8.700,00
CIOH	Combustible para realizar Salidas de campo, B/tura-Málaga-Coveñas-Sta Marta	1	Unidad	8.700,00
RUBRO C-1504-0100-12-0-1504013-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- DOCUMENTOS DE INVESTIGACION-FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO HIDROGRAFICO NACIONAL $315.243.916				
CIOH	Combustible necesario para trabajos de campo	1	Unidad	8.700,00

RUBRO	VALOR
RUBRO 02-02-01-003-003-03 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	**$ 272.557.882,00**
RUBRO C-1504-0100-9-0-1504013-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- DOCUMENTOS DE INVESTIGACION- DESARROLLO DE LA AGENDA CIENTIFICA PARA LA AUTORIDAD MARITIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL	**$43.100.000,00**
RUBRO C-1504-0100-12-0-1504013-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- DOCUMENTOS DE INVESTIGACION-FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO HIDROGRAFICO NACIONAL	**$315.243.916,00**
TOTAL	**$ 630.901.798,00**

VALOR DEL CONTRATO: SEISCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 630.901.798,00)

EL CONTRATO ESTÁ ADJUDICADO POR EL TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL COMBUSTIBLE PARA SER EJECUTADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DE DIMAR No.4.

CONTINUACIÓN CONTRATO N° 231-GINRED4–2021 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA–GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 CON NIT 806.006.269-5 Y C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S. CON NIT 890.403.515-0

EN CASO DE QUE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD SE SATISFAGA EN UN 100% CON MENOR PRESUPUESTO DE LO CONTRATADO, SE CANCELARÁ AL CONTRATISTA SÓLO LOS SERVICIOS ENTREGADOS, DE ACUERDO ORDEN DE SERVICIO Y/O COMPRA, FACTURA Y ACTAS DE RECEPCIÓN SUSCRITAS POR EL SUPERVISOR.

Para constancia, se firma en Cartagena D. T y C, el **30 de marzo 2021**

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4

TENIENTE DE NAVIO **ANDRES FELIPE BELLO CURCIO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No. 4

POR EL CONTRATISTA

PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.

Elaboró: CPS Tachi Alvarino
Ejecutiva de Contratos GINRED4

Revisó: CPS Karen Díaz
Asesor Jurídico de GINRED4

Aprobó S1 Alex Corpas M.
Jefe Logística GINRED4

VoBo. Jorge Peña
Jefe Presupuesto GINRED4